

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia Estado L y S de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia Estado L y S de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE CREA UN JUZGADO DE EXHORTOS CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

1. Actualmente los exhortos que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, remiten al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, son tramitados y diligenciados por los Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil y Penal de los distintos Distritos Judiciales y Área de Exhortos.

2. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), en el que se reformó el primer párrafo del artículo 16 y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los vigentes a esa data, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17 y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX, para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará

con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

“Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 73. ...

...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

Con los artículos transitorios siguientes:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

“SEGUNDO. *La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.*

“TERCERO. *Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

“CUARTO. *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

“QUINTO. *La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.”*

3. En la Cuarta Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, celebrada en el mes de noviembre del dos mil veinticuatro en el Estado de Hidalgo, fue aprobado el convenio de colaboración para implementar las bases y mecanismos para el envío y devolución de exhortos, mediante el intercambio electrónico entre los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, que conforman la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos

Mexicanos, Asociación Civil, denominada “LA CONATRIB”.

Esta implementación, tiene sustento en el hecho que los Poderes Judiciales Locales tienen como objetivo central, la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita, con autonomía e imparcialidad, sin vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados y conforme a los principios del debido proceso. Así también, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de contar con mecanismos que propicien una administración de justicia imparcial, gratuita, pronta y expedita, por lo que es necesario, contar con diversas alternativas tecnológicas que permitan realizar los trámites judiciales de manera más ágil y eficiente, así como facilitar las actividades encomendadas en los nuevos procedimientos judiciales.

Siendo uno de esos mecanismos el *exhorto*, el cual constituye un medio de cooperación procedimental, cuya finalidad es la colaboración entre los órganos jurisdiccionales de los distintos Distritos Judiciales y con los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, para facilitar de manera oficial ese auxilio y evitar dilaciones innecesarias que generen retraso en la impartición de justicia.

En este sentido, para dar cumplimiento a los estándares establecidos por la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM), relativos al Exhorto Electrónico a través de una plataforma avanzada, mediante la cual se llevará a cabo el proceso de envío, recepción y devolución, así como, en su caso, la diligenciación en intercambio de información de los exhortos electrónicos, requisitorias, oficios comisorios o cualquier otro medio análogo de los Poderes Judiciales Locales y de estos con el Poder Judicial Federal, es necesario adecuar la normatividad interna del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, llevando a cabo las acciones pertinentes para contar con las áreas, recursos humanos, materiales y medios tecnológicos necesarios.

Por otra parte, de acuerdo con los datos estadísticos del Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad, el promedio de exhortos recibidos de

enero a diciembre del dos mil veinticuatro para diligenciar es el siguiente:

- 2408 exhortos recibidos en Juzgados Civiles, Familiares, Mercantil y de Oralidad Mercantil, Penal, Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes .
- 2981 exhortos girados y diligenciados por Juzgados Civiles, Familiares, Mercantil y de Oralidad Mercantil, Penal, y Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.
- 130 exhortos recibidos, girados y diligenciados en el Juzgado Primero Laboral.

Ahora bien, el Plan Estratégico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 2024-2026, en su Eje Rector II: "*Modernización e Innovación de la Administración para la impartición de Justicia*", contempla como estrategia la Justicia Digital y Gobierno Abierto; de ahí, la necesidad e importancia de crear un Juzgado para atender de manera oportuna exhortos con la modernización e innovación de la Justicia Digital.

Con la creación del Juzgado de Exhortos, se fortalece el Estado de Derecho para garantizar el acceso a la justicia con calidad y eficiencia, facilitando en favor de los justiciables la tramitación de los exhortos a través de las diversas alternativas tecnológicas que permitan realizar los trámites judiciales de manera más ágil y eficiente, así como facilitar las actividades encomendadas en los nuevos procedimientos judiciales.

En ese contexto, se concentrará en una sola área, la tramitación de los exhortos, rogatorias, requisitorias y oficios comisorios, recibidos y enviados por el Poder Judicial del Estado, eliminando de esta forma cargas de trabajo adicionales a los Juzgados en materia Civil, Familiar, Mercantil y de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral, Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales y Laboral; aunado a que el envío y devolución de exhortos y cualquier otro documento análogo será de

forma directa; además, se agilizará la diligenciación a través de una plataforma tecnológica de intercambio de información, reduciendo o eliminando el uso de papel.

4. Ahora bien, como el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia que es el Órgano Supremo, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la facultad para expedir Acuerdos Generales, a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo, para determinar el número de juzgados que se requieran, así como su especialidad por materia, competencia territorial y ubicación; aunado a la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Poder Judicial del Estado; por lo que se determina:

CONSIDERACIONES

I.- ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala vigente, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el Órgano Supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.

II.- COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, como Órgano Supremo está facultado para expedir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo; por tanto, de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, Párrafo Quinto, 80, fracciones I y XI, en relación al artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de Diciembre del año 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, lo previsto por los artículos 2, 10, 25, fracción XXII, y 27 fracción XIII, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de esta Entidad Federativa, tiene la facultad de determinar el número de Juzgados en los que se depositará el ejercicio del Poder Judicial del Estado, así como su especialidad por materia y competencia territorial.

III.- IMPLEMENTACION DE LAS BASES Y MECANISMOS PARA EL ENVÍO Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS, MEDIANTE EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO ENTRE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. Del informe rendido por el Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad del Poder Judicial, el promedio de exhortos recibidos de enero a diciembre del dos mil veinticuatro para diligenciar es el siguiente:

Exhortos recibidos en Juzgados Civiles, Familiares, Mercantil y de Oralidad Mercantil, Penal, y Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.

2408

Exhortos girados y diligenciados por Juzgados Civiles, Familiares, Mercantil y de Oralidad Mercantil, Penal, y Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.

2981

Exhortos recibidos, girados y diligenciados en el Juzgado Primero Laboral.

130

De estos datos estadísticos se advierte, un incremento considerable de exhortos enviados y recibidos en los distintos Juzgados del Poder Judicial del Estado, por ende, la necesidad de concentrar en una sola área la tramitación de estos, así como la diligenciación, envío y su devolución a través de una plataforma tecnológica de intercambio de información, reduciendo de esta forma el uso de papel. Igualmente, tomando en consideración lo establecido en el convenio de colaboración para implementar las bases y mecanismos para el envío y devolución de exhortos, mediante el intercambio electrónico entre los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, que conforman la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Civil, denominada "LA CONATRIB".

IV.- CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EXHORTOS CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA. En términos de lo establecido en los numerales 79 Párrafo Quinto, 80, fracciones I y XI en relación al artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que es necesario contar con diversas alternativas tecnológicas que permitan realizar los trámites judiciales de manera más ágil y eficiente, así como facilitar las

actividades encomendadas en los nuevos procedimientos judiciales, y dar cumplimiento a los estándares para recibir, tramitar, enviar y devolver exhortos electrónicos a través de una plataforma avanzada; así como dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE EXHORTOS CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la creación de UN JUZGADO DE EXHORTOS CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA, para llevar a cabo el envío recepción y devolución, así como en su caso, la diligenciación e intercambio de información de exhortos electrónicos, rogatorias, requisitorias y oficios comisorios, o cualquier otro medio análogos de los Poderes Judiciales locales, y de estos con el Poder Judicial Federal, eliminando su tramitación ante los Juzgados en materia Civil, Familiar, Laboral, Mercantil y de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral, Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, con lo que se permitirá cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, lo anterior a efecto de cumplir con la tutela judicial efectiva, que es reconocida en el artículo 17 de la Constitución Federal y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 6, tercer párrafo y apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Juzgado de Exhortos tendrá competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para conocer de asuntos en materia Civil, Familiar, Laboral, Mercantil y de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral, Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, de Ejecución Especializado de

Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.

TERCERO. El Juzgado de Exhortos tendrá competencia en todo el Estado, y residirá en el recinto denominado “CIUDAD JUDICIAL”, ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

CUARTO. Se extingue el Departamento de Exhortos del Poder Judicial del Estado, a partir de la entrada en funciones del Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. El Juzgado de Exhortos iniciará sus funciones en los términos precisados y con la competencia referida, una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, y cuente con las condiciones requeridas para su funcionamiento de manera adecuada.

SEXTO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Defina la estructura orgánica del Juzgado de Exhortos a que se refiere el presente acuerdo;
- b) Adecúe, o en su caso, emita el nombramiento del personal que integre el Juzgado de Exhortos;
- c) Se instruya al Director de Tecnologías de Información y Comunicación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que realice los ajustes tecnológicos necesarios y desarrolle el sistema informático para la recepción, tramitación y devolución de los exhortos vía electrónica.
- d) Genere las condiciones y medidas administrativas que resulten necesarias para el correcto cumplimiento y funcionamiento del Juzgado de Exhortos.
- e) Adopte las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea, inicie funciones en la fecha que lo determine, así como para que se incorpore en la partida presupuestal correspondiente para el presente ejercicio fiscal 2025.

f) Instruir al Contralor del Poder Judicial del Estado, para que emita la Normatividad Interna que regule el funcionamiento del Juzgado de Exhortos.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena la publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así, en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el catorce de abril de dos mil veinticinco, lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** las Magistradas y Magistrados Anel Bañuelos Meneses, Fanny Margarita Amador Montes, Mildred Murbartían Aguilar, Enrique Acoltzi Conde, Marisol Barba Pérez, Pedro Sánchez Ortega y Mary Cruz Cortés Ornelas, siendo Presidenta de este Tribunal la primera de los nombrados, ante la Licenciada Cristina Quintero Martell, Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

MAGISTRADA ANEL BAÑUELOS MENESES
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
Rúbrica

**MAGISTRADA FANNY MARGARITA AMADOR
MONTES**
Rúbrica

**MAGISTRADA MILDRED MURBARTIÁN
AGUILAR**
Rúbrica

MAGISTRADO ENRIQUE ACOLTZI CONDE
Rúbrica

MAGISTRADA MARISOL BARBA PÉREZ
Rúbrica

MAGISTRADO PEDRO SÁNCHEZ ORTEGA
Rúbrica

**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS
ORNELAS**
Rúbrica

**LICENCIADA CRISTINA QUINTERO
MARTELL**
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *